



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00561/INFOEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM; ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"SOLICITO UNA RELACIÓN DE TODAS LAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL 16 DE AGOSTO DE 2009 A LA FECHA AL PROVEEDOR PUBLICIDAD DE IMPACTO O ERNESTO CHAIRES ARCOS, QUE INCLUYA EL CONCEPTO, MONTO Y DEPENDENCIA SOLICITANTE DE CADA FACTURA" (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 000115/NEZ/IR/A/2010

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del Ayuntamiento, debió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información el día 21 de abril de 2010, sin embargo no se entregó la misma.

IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 12 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"SIN RESPUESTA" (Sic)

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de la Inconformidad:

TRANSCURRIÓ EL PLAZO QUE LA LEY OTORGA AL SUJETO OBLIGADO PARA DAR RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIN QUE ÉSTE HAYA CUMPLIDO CON LA ENTREGA, LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LOEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SOLICITO ALM CONSEJO DEL ITAIPEM:

- 1 TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRSENTE RECURSO DE REVISIÓN.
- 2.- ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA.
- 3.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIDO A LAS REITERADAS OCASIONES EN QUE HAN OMITIDO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo tumado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **la no se le entregó la información dentro del plazo que establece la Ley.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo, esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. El recurrente solicitó la relación de todas las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento desde que se inició la actual administración hasta la fecha de presentación de la solicitud que se analiza -26 de marzo de 2010- con el proveedor llamado "Publicidad de Impacto" o "Ernesto Chaires Arcos", que incluya por cada factura:

- (i) Concepto
- (ii) Monto
- (iii) Dependencia

El sujeto obligado fue omiso en la entrega de la información, motivo por el cual el particular se inconformó. De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se negó la información, para determinar si

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

CUARTO. El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a) a c)

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2010 establece lo siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general, obligatoria y de interés público, y tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Nezahualcóyotl, México, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- El municipio libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, se constituye con su territorio, población, gobierno y su patrimonio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, México, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos de carácter municipal, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes que se encuentren dentro del territorio de este municipio.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GÓNZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del sujeto obligado. En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el Informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó información relacionada con la contratación de un proveedor

Sobre el tema, el Código Administrativo del Estado de México, establece en su Libro Décimo Segundo, De la Obra Pública, lo siguiente:

LIBRO PRIMERO
Parte general

TÍTULO PRIMERO
Del objeto

“Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I. a XI. ...

XII. Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;

XIII. a XV. ...

TÍTULO SEGUNDO
De las autoridades estatales y municipales

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. a II. ...

II. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

V. Los tribunales administrativos.

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, todos los actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

...

...

...

Artículo 13.5.- Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las secretarías de Administración y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION
Y SISTEMATIZACION**

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;
- III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar las costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 13.15.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán contener lo siguiente:

- I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren;
- II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios;
- III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados;
- IV. Los demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.16.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen esos trabajos, estudios o investigaciones. Asimismo, deberán cerciorarse si al interior de la administración pública se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, estudios o investigaciones.

En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, o personal capacitado para realizarlos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITES

Artículo 13.22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

En cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría de Administración se auxiliará de un comité central en los procedimientos relativos a las operaciones consolidadas, así como de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 13.23.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 13.24.- El comité central tendrá las funciones establecidas en el artículo anterior, en la preparación y substanciación de procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, respecto de operaciones consolidadas.

Artículo 13.25.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, tendrá las funciones siguientes:

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos;
- IV. Tramitar los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación;
- V. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.26.- La integración y funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo, se determinará en la reglamentación de este Libro.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.27.- En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

SECCION SEGUNDA DE LA LICITACION PÚBLICA

Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GÓNZÁLEZ

Artículo 13.32.- La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en términos de este Libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 13.33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:

- I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento convocante;
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos;
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 13.34.- Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;
- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Las convocatorias podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;
- IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.36.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:

- I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
- II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;
- III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;
- IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;
- V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;
- VI. Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;
- VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;
- VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
- IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.37.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas, hasta que se presente alguna propuesta que esté dentro de mercado, en caso contrario se procederá a declarar desierta la licitación.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RRJA/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GÓNZÁLEZ

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado, sea la más baja. Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.

Artículo 13.38.- La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación. Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

SECCION TERCERA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

Artículo 13.40.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

CAPITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

De conformidad con lo anterior, es de resaltar que el Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se pueden adquirir, enajenar y arrendar bienes y contratar servicios de cualquier naturaleza. En este contexto resalta, que se busca que los Ayuntamientos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Para garantizarlo, se privilegia la contratación a través de la licitación pública que inicia con la convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador; por excepción las administraciones pueden adquirir, enajenar y arrendar bienes, y contratar servicios de manera directa, ya sea mediante invitación restringida o adjudicación directa.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La adjudicación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios puede ser a través de licitación o también a través de invitación restringida o adjudicación directa, cuando se reúnen los requisitos que el propio Código Administrativo establece; una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo.

Asimismo, se destaca lo siguiente:

- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.
- Los Ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, tendrá entre otras funciones la de emitir los dictámenes de adjudicación tratándose de adquisiciones de arrendamientos.
- Los Ayuntamientos, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.
- Las convocatorias para los procedimientos de licitación pública deberán contener entre otros aspectos el lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago; la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso; la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- En los procedimientos de licitación pública la presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto.
- Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, debiendo notificar por escrito a los interesados.
- Los convocantes pueden modificar los plazos y términos de las convocatorias y las bases de licitación, hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación y dictamen y fallo.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Las convocatorias deben emitir el fallo y darlo a conocer a los licitantes presentes en el acta y se les entrega copia de la misma.
- Una vez tomada la determinación derivada del procedimiento de licitación, tanto la convocante como el licitante ganador se obligan a suscribir el contrato dentro de los 10 días hábiles posteriores al de la fecha de notificación del fallo.
- Los convocantes y los contratantes pueden verificar en cualquier momento los actos, procedimientos y contratos celebrados, ordenar visitas de inspección y requerir datos que se estimen necesarios.
- Las Contralorías están obligadas a guardar la documentación por lo menos cinco años y pueden llevar a cabo verificaciones.

SÉPTIMO.- Una vez que ha quedado plasmado el marco normativo aplicable a la adquisición y contratación de bienes, arrendamientos y servicio por parte de los municipios, conviene destacar que los procedimientos antes descritos constituyen información pública de oficio.

En efecto, sobre el tema de las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, el artículo 12, fracción XI de la Ley, establece que se trata de información pública de oficio.

TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I.
- II. a X. ...
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII. a XXIII. ...

EXPEDIENTE: 00561/INFORM/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a la contratación de bienes y servicios.

Es de señalar que este Instituto llevó a cabo la revisión del Portal de Transparencia del sujeto obligado; sin embargo, continúa sin dar difusión a la información pública de oficio en términos del artículo 12 de la Ley.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el recurrente requiere saber la información sólo respecto de uno de los contratistas, no así de todos los procesos, específicamente de la empresa Publicidad de Impacto o con Ernesto Chaires Arcos, por lo que no es posible definir si se trata de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ya que al no haber mayor precisión del recurrente y haber una omisión total del sujeto obligado, no podemos pronunciamos sobre el posible tipo de contrato; sin embargo resulta evidente que con el nombre del contratista es suficiente para que el sujeto obligado identifique si es que ha celebrado contratos con uno o ambas personas de las que se indica en la solicitud.

En efecto, la información solicitada por el recurrente sobre si hay celebrados contratos con las personas que se indican es información pública, al igual que el concepto, esto es todo aquello que se haya comprado, arrendado o los servicios prestados al Ayuntamiento, el monto cubierto, así como la dependencia que haya requerido el bueno servicio.

Por lo anterior, se instruye al Ayuntamiento para que entregue al recurrente la información consistente en las facturas donde se expedidas a favor de la empresa "Publicidad de Impacto" o "Ernesto Chaires Arcos" o documentos fuente que incluyan

- (i) Concepto
- (ii) Monto
- (iii) Dependencia

De los bienes adquiridos, arrendados o los servicios contratados desde que se inició la administración -18 de agosto de 2009- hasta la fecha de presentación de la solicitud -26 de marzo de 2010-.

Ahora bien, el sujeto obligado no dio respuesta a una solicitud que versa sobre información de naturaleza pública de oficio, por lo que, como quedó señalado en el

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Considerando Cuarto, se configuró la **negativa ficta** prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley, en relación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento. Esto crea la ficción jurídica de que el Ayuntamiento, entregó como respuesta la negativa a entregar la información.

Por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este Instituto, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

En este orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar al recurrente la información solicitada vía la modalidad elegida por el recurrente, dentro del plazo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue las facturas donde se expedidas a favor de la empresa "Publicidad de Impacto" o "Ernesto Chaires Arcos" o documentos fuente que incluyan

- (i) Concepto
- (ii) Monto
- (iii) Dependencia

De los bienes adquiridos, arrendados o los servicios contratados, desde que se inició la administración -18 de agosto de 2009- hasta la fecha de presentación de la solicitud -26 de marzo de 2010-.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento, no cumple con dar difusión a la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley y que no dio trámite a la solicitud de acceso, por lo anterior:

Se da vista a la Dirección Jurídica para que integre el expediente por incumplimiento en la información pública de oficio y remita sus conclusiones al Pleno.

Se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que investigue los incumplimientos en la tramitación de los procedimientos de acceso a la información, por la Unidad de Información.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLÉNO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00561/INFOEM/IP/RR/A/2010.